

FRENTE

FRENTE NO. 100254202

Dec. 16 2008 08:05PM P 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Calle Avenida 15-70 zona 10, Edificio Paraiso, Nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. Pbx: (502) 23-66-42-12 Fax: (502) 23-66-42-32
Sitio web: www.cnee.gov.gt e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

en Puerto Barrios, siendo las 8 horas con 01 minutos del día 16 de 12 de dos mil 08 en 7a. calle 5a. y 6a. avenida **Municipalidad Puerto Barrios**, departamento de Izabal. NOTIFIQUE la CNEE-232-2008 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa **Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Yenny F. Gómez quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

Dec. CNEE-232-2008
Exp. GTA-171-08



Superintendencia
Financiera - Administrativa
Empresa Eléctrica Municipal

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-232-2008 Guatemala, 16 de diciembre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-116-2006 de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio identificado con el número Oficio Admon-131-2008, recibido en esta Comisión el nueve de diciembre de dos mil ocho, presentó la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, en el trimestre es de doscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y seis quetzales con veintiséis centavos (Q 251,936.26), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de setecientos treinta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0733Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

La División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la auditoría a los ajustes tarifarios de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, según consta en el GTE-informe-8 y aplicando el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el cual establece que: "...Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales", se procedió a incluir un monto en concepto de Saldo No Ajustado aplicado a todos los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de doscientos cuarenta y nueve mil setecientos diecisiete quetzales con setenta y nueve centavos (Q 249,717.79).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de setecientos treinta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0733 Q/kWh)**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

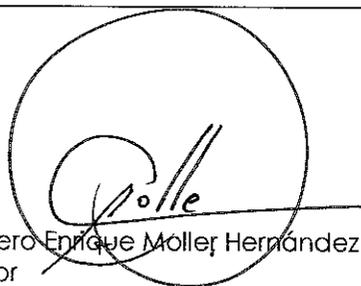
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- I.ii Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.i de la presente resolución así:

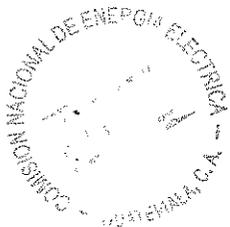
Cargo por consumidor (Q/usuario mes)	8.8979
Cargo por energía (Q/kWh)	0.9147

- I.iii La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0787% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.
- ii. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- iii. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director